

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**No. 007-CU-14-08-2020**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA**  
**DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2020.**

**1.- APROBACIÓN DE ACTA DE SESION ANTERIOR: 06-AGOSTO-2020.**

**RESOLUCIÓN No. 0118-CU-UNACH-DESN-14-08-2020:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 06 de agosto de 2020. Salva su voto, la Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecana y Delegada del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, por no haber asistido.

**2. COMUNICACIONES:**

**RESOLUCIÓN No. 0119-CU-UNACH-DESN-14-08-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Consejo Universitario, en sesión de fecha 27 de julio de 2020, mediante Resolución No. 0101-CU-UNACH-DESN-27-07-2020, realizó el siguiente análisis: *“Que, el Sr. Rector, mediante Resolución Administrativa No. 020-UNACH-R-SG-2020, dispuso la conformación de la Comisión Institucional de Salud y Prevención de Contagios por COVID 19 en la Universidad Nacional de Chimborazo, para que sea la encargada de emitir un informe respecto al incremento de contagios en la ciudad de Riobamba y las medidas que debe adoptar la institución frente a la modalidad semipresencial de trabajo, la misma que presenta el informe requerido.*

Que, el informe de la Comisión en cuestión, señala, *“2.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LA AFECTACIÓN PANDÉMICA POR COVID 19 EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA Y LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO. A partir de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y del Estado de Excepción dispuesto por el Gobierno Nacional, y considerando el sistema de vigilancia epidemiológica dispuesto por el Ministerio de Salud Pública, los reportes estadísticos respecto al número de casos positivos por Covid – 19 publicados en informes oficiales presentan de manera periódica un número de casos que evidencian la creciente curva epidémica en nuestro país, con particularidades propias de cada provincia; razón por la cual las medidas preventivas se evalúan considerando cada realidad local, como es el caso de la ciudad de Riobamba y la provincia de Chimborazo, que para la primera quincena del mes de marzo del presente año reportaba los primeros dos casos en el cantón Colta y desde entonces se evidencia un incremento en el número de casos, pero de manera lenta y sin la explosividad y crecimiento exponencial que de la enfermedad se reporta en otras provincias (...). Considerando la aplicación del aislamiento social y la solicitud a la ciudadanía de adoptar estrictas medidas de bioseguridad, durante los meses de marzo, abril y mayo el número de casos se ha presentado de manera progresiva y lenta en su incremento; sin embargo, luego de la decisión del COE Cantonal de pasar en la desescalada progresiva de medidas estrictas de aislamiento a un estado de semaforización amarilla y permitir mayor circulación de personas en espacios públicos, reduciendo los horarios de toque de queda y ampliación de actividades comerciales, se evidencia en la ciudad y provincia la presencia de un mayor número de casos positivos, en especial durante el mes de junio y a inicios del mes de julio de 2020, cuando el número de pacientes que acuden a los dos hospitales de*

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

referencia provincial por Covid – 19 es mucho mayor, llegando a requerir la adecuación de un número mayor de camas disponibles para internación de personas con patologías respiratorias y en especial afectados por Coronavirus. (...). Para finales del mes de junio, las autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la provincia han manifestado la saturación de la Unidad de Cuidados Intensivos de su hospital, generando la ubicación de pacientes en estados críticos, en salas de cuidados intermedios, esperando altas de UCI., para poder ocupar la Unidad de Medicina Crítica; igual situación se evidencia en el Hospital General del Ministerio de Salud de la ciudad; a pesar de haber habilitado las Casas de Salud un total de 21 camas de UCI y 92 camas de aislamiento (...). Hasta la presente fecha (corte 21 de julio de 2020), en la provincia de Chimborazo se han reportado 1141 casos positivos y 770 en el cantón Riobamba; sin embargo, la Sala Situacional del GADM Riobamba reporta 839 casos en su informe oficial, evidenciándose que, en las últimas tres semanas, el incremento en el número de casos de atención por patologías respiratorias y entrega de resultados de laboratorio (PCR), ha sido notorio, tal cual se lo presenta en los siguientes cuadros: (...). Con respecto a la mortalidad por Covid 19 en la provincia de Chimborazo, esta ha presentado un comportamiento similar que en el caso de la morbilidad, incremento progresivo en pequeña cantidad durante los tres primeros meses de la pandemia y un número mayor de personas fallecidas por esta enfermedad durante los dos últimos meses, llegando en los últimos siete días a reportar 15 personas fallecidas por Covid en la ciudad de Riobamba, sin contar con las muertes catalogadas como sospecha de Covid – 19. (...)"

Que, el informe de la Comisión, continúa, indicando: "... **INFORME SITUACIONAL DE CASOS POSITIVOS Y SOSPECHOSOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.** La Comisión Institucional de Salud y Prevención de Contagios por Covid-19 en la Universidad Nacional de Chimborazo, informa que dentro de la emergencia sanitaria el personal de la Coordinación de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitario, en cada una de sus áreas ha venido realizando su labor en forma virtual, mediante telesalud, durante todo el período de confinamiento y desde el 8 de junio; a más de la atención virtual, se atiende en forma presencial en nuestros dispensarios, una vez que nos encontramos en semáforo amarillo. La evolución de la enfermedad en nuestra ciudad tiene un crecimiento que luego del retorno a la actividad presencial aumenta en forma importante, lo cual es evidente también en nuestra Institución, pasando en 10 días, desde el 13 de julio hasta la presente fecha, a tener 33 compañeros ingresados en nuestro cuadro estadístico de seguimiento, desglosados de la siguiente manera: (...). Al momento se realiza la observación por parte de los médicos institucionales a 12 compañeros, catalogados como contactos de pacientes diagnosticados de Covid, el seguimiento es mediante la atención por telemedicina y la realización de pruebas rápidas. A 15 pacientes al ser contactos de casos positivos dentro y fuera de la Institución se les ha realizado el seguimiento mediante telemedicina y ejecución de pruebas rápidas, descartando un posible contagio. Todo lo señalado se lo presentó en la matriz Estado de salud de Empleados, Trabajadores y Docentes en relación a la situación de emergencia sanitaria frente al Covid 19, al Vicerrectorado Administrativo. El Servicio Integrado de salud Universitario para realizar el seguimiento de los miembros de la comunidad universitaria que no están acudiendo en forma presencial a sus labores, ha solicitado la colaboración de los estamentos universitarios para que nos faciliten los datos de compañeros diagnosticados o sospechosos de ser portadores del SARS COV 2, igualmente se ha habilitado el correo [seguimiento\\_covid@unach.edu.ec](mailto:seguimiento_covid@unach.edu.ec), para que sea un vía oficial de notificación. Se busca llegar con el seguimiento a toda la comunidad universitaria. (...)"

Que, el informe de la Comisión, emite sus conclusiones, así: "... **CONCLUSIÓN:** De acuerdo a los informes descritos en el epígrafe anterior, se desprende que efectivamente tanto a nivel local y provincial se evidencia un incremento significativo en el número de contagios producto de la pandemia denominada COVID 19, situación que es similar dentro del personal que conforma la comunidad universitaria de la

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

UNACH, por lo que en base a un análisis pormenorizado tanto en el ámbito de Salud Ocupacional así como en el campo del desarrollo de actividades académicas y administrativas de la institución, se ha podido establecer mecanismos tendientes a garantizar el bienestar de los servidores públicos que conforman tanto el Régimen de la LOSEP como el Código de Trabajo, así como el de sus familias y por ende del conglomerado de la ciudad de Riobamba (...). Dentro de esta perspectiva se ha considerado la implementación de un mecanismo por el cual se priorice aún más las actividades administrativas a través de la modalidad teletrabajo, así como un alcance al Plan de la Universidad Nacional de Chimborazo de retorno progresivo institucional frente a la situación de emergencia sanitaria Nacional causada por la Pandemia COVID 19, aprobada por el Consejo Universitario mediante 051-CU-UNACH-DESN-27-05-2020, del personal que justifique la modalidad presencial previo valoración médica y sujeto al seguimiento y cerco epidemiológico (...)."

Que, finalmente, la Comisión en el informe determina recomendaciones, así: "...  
**RECOMENDACIONES:** De lo expuesto y a fin de establecer lineamientos de prevención y seguimiento de los casos que se han presentado y los que pudieren presentarse, esta comisión procede a realizar las siguientes recomendaciones, tendientes a la prevención y cerco epidemiológico institucional:

- *Disponer por parte de Rectorado la adquisición inmediata de pruebas rápidas, solicitadas mediante proceso de ínfima cuantía por el SISU.*
- *Suspender temporalmente las actividades presenciales hasta disponer de las pruebas rápidas solicitadas por el Servicio Integrado de Salud Universitario, a excepción del personal encargado de la seguridad institucional y disponer a los jefes inmediatos de las Unidades Académicas y Administrativas realicen un análisis exhaustivo sobre la pertinencia y necesidad urgente de realizar trabajo presencial en los regímenes LOES, LOSEP y CT, cuidando que en ningún caso supere el 35% del personal de cada dependencia y así hacerlo constar en el formulario de definición de modalidades de trabajo según Plan de retorno progresivo semanal.*
- *Aplicar pruebas rápidas como condición de retorno laboral a trabajo presencial, repetidas según la periodicidad que exija el protocolo.*
- *Siempre que el resultado de la prueba haya sido negativo, el retorno presencial se realizará por grupos, quienes realizarán trabajo presencial por periodos quincenales priorizando la jornada matutina.*
- *Disponer la aplicación inmediata del proyecto de vigilancia epidemiológica activa y detección temprana de casos Covid-19 a toda la comunidad universitaria, actividad que lidera el Vicerrectorado Administrativo.*
- *Retomar las actividades de capacitación aprobadas en el Plan de la Universidad Nacional de Chimborazo de retorno progresivo institucional frente a la situación de emergencia sanitaria Nacional causada por la Pandemia COVID 19, por las Unidades correspondientes.*
- *Supervisar el cumplimiento de los protocolos preventivos de bioseguridad por parte de la Comunidad Universitaria que laborará en modalidad presencial, en cuyo caso la Coordinación de Riesgos en coordinación con el Supervisor de Seguridad y Limpieza, así como el Promotor de la Salud de Bienestar Estudiantil, serán responsables de esta supervisión y la presentación de informes respectivos.*
- *Se apruebe el flujograma de "SEGUIMIENTO DEL PERSONAL QUE SE REINTEGRA AL TRABAJO PRESENCIAL", dirigido a establecer proceso de vigilancia epidemiológica activa institucional.*
- *La Comisión Institucional de Salud y control de contagios Covid-19, se activará según requerimiento de la máxima autoridad.*
- *A responsabilidad de cada jefe inmediato se realizará control de permanencia en los sitios declarados para el ejercicio de teletrabajo, mediante el mecanismo que considere pertinente, como información de apoyo a posibles actividades de prevención epidemiológica en su residencia.*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

- *De acuerdo con las circunstancias de la Universidad Nacional de Chimborazo, concomitante con las disposiciones del COE Cantonal y órganos responsables de la gestión pública, se aplicarán las medidas necesarias, incluso el cambio en el sistema de semaforización.*
- *Disponer la actualización periódica quincenal de los listados del personal en condición de vulnerabilidad por parte de la Coordinación de Riesgos y en lo referente al personal sustituto por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.*
- *Requerir al Supervisor de la empresa de Seguridad Privada, se remita un reporte periódico respecto a la aplicación de pruebas rápidas a su personal, a fin de establecer las condiciones de trabajo en el ámbito epidemiológico de este sector. (...)*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad del buen vivir.

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tiene derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades, en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el artículo 25 de la ley orgánica del servicio público, regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser ordinarias y especiales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001262020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, ... por la eminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2020-076 el Ministerio del trabajo expide las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que, la propagación del Coronavirus (COVID-19) ha obligado al Gobierno y a las empresas a tomar decisiones para evitar la propagación de contagios. Una de ellas es aplicar el teletrabajo para que, desde el hogar, los colaboradores cumplan con sus actividades laborales por medio del uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y así limitar la presencia de personas en las calles.

Que, el Ministerio de Trabajo define al teletrabajo como la prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora. Este puede aplicarse a empresas e instituciones tanto del sector público como del sector privado.

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución N° RPC-SE-03-No. 046-2020 dispone iniciar actividades académicas a partir del mes de abril 2020 mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, garantizando que todos estos recursos estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice: “Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...)”;

Que, la Resolución No. 0101-CU-UNACH-DESN-27-07-2020, en cuestión, señala: “... Primero: DISPONER, a partir del día 29 de julio de 2020, que el personal de servidores que acude de manera presencial a la institución para efectuar su labor, la suspenda, por el lapso de quince días; a excepción del personal de seguridad institucional y quienes pertenecen a la compañía privada que proporciona este servicio. Así como también, los trabajadores de la empresa que tiene a su cargo la construcción del edificio de Ciencias de la Educación, en el campo La Dolorosa; quienes, continuarán con su labor, conforme a las directrices y permisos otorgados por el COE Cantonal. Segundo: DISPONER, que los servidores que se acojan a lo señalado en el numeral anterior, priorizarán y optimizarán, mediante teletrabajo, la continuidad y/o la realización de sus respectivas funciones. Tercero: DISPONER, que la Procuraduría General, con la asistencia, apoyo y colaboración del Personal Jurídico de su dependencia, como de la Coordinación de Compras Públicas, además de los Señores Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Dr. Vinicio Moreno Rueda y Abg. Bettina Mena Sánchez, en el plazo de 48 horas, preparen y elaboren un informe que pueda ser presentado a los Organismos correspondientes; lo cual, posibilite la adquisición de los insumos requeridos para la aplicación de pruebas rápidas COVID 19. Cuarto, DISPONER, el cumplimiento de: a) La aplicación inmediata del proyecto de vigilancia epidemiológica activa y detección temprana de casos Covid-19 a toda la comunidad universitaria, actividad que lidera el Vicerrectorado Administrativo. b) A responsabilidad de cada jefe inmediato, se realizará control de permanencia en los sitios declarados para el ejercicio de teletrabajo, mediante el mecanismo que considere pertinente, como información de apoyo a posibles actividades de prevención epidemiológica en su residencia. c) La actualización periódica quincenal de los listados del personal en condición de vulnerabilidad, por parte de la Coordinación de Riesgos; y, en lo referente al personal sustituto, por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano. d) Que la Empresa de Seguridad Privada, que labora en el cuidado de los predios institucionales, someta también, de manera obligatoria a su personal, a pruebas de Covid 19. Quinto: DISPONER, la sujeción a las Resoluciones tomadas por el Comité de Operaciones de Emergencia, COE NACIONAL, de fecha 22 de julio de 2020, para los cantones de varias provincias del país, entre las que se señala a la Provincia de Chimborazo (...)”.

Que, los Representantes Gremiales de Empleados y Trabajadores, presentan la comunicación que, en la parte pertinente, dice: “... Con el saludo cordial a usted y a todas las autoridades de la UNACH, en conocimiento de la penosa situación que vive el mundo y particularmente nuestro país y nuestra ciudad con relación a la emergencia sanitaria nacional por la pandemia provocada por el COVID 19, nos vemos avocados en la necesidad de dirigirnos a ustedes para solicitarles de la manera más comedida que la Universidad Nacional de Chimborazo se acoja a la disposición gubernamental expedida por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lic. Lenín Moreno, mediante decreto, donde prevalece el Teletrabajo en las Instituciones Públicas, esto con el afán de precautelar la salud y sobre todo proteger la vida de todos los ecuatorianos. Este pedido lo realizamos, en total acuerdo y conciencia de que la vida de todas y todos los funcionarios de la UNACH, es lo primero; y aprovechando que también las actividades académicas, docentes y ciertas actividades administrativas se las viene realizando en línea, es decir virtualmente; por lo que, apelamos a su sentido humano por proteger la vida y la salud de quienes conformamos esta institución y solicitamos de la manera más comedida que toda el área administrativa realice sus tareas mediante la modalidad teletrabajo, se ejecute el plan de capacitación intensiva en todas las áreas, se activen planes motivacionales virtuales para ayudar a la comunidad universitaria a manejar los efectos que ha dejado la pandemia y de esta manera se dinamice las actividades académicas y administrativas en la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*UNACH. Los compañeros del código de trabajo por la condición de no poder hacer teletrabajo puedan realizar trabajo presencial tomando todas las medidas de bio seguridad y en base al plan de retorno implementado por la institución (...)*”.

Que, la Coordinación del Servicio Integrado de Salud Universitario, en su informe, dice, “... pongo en su consideración la información referente al seguimiento de pacientes relacionados con COVID 19: 1.- Matriz de seguimiento para personal que labora en la Universidad Nacional de Chimborazo, manejado por los médicos del Servicio Integrado de Salud Universitaria y de Salud Ocupacional, con corte al día 12 de agosto 2020, en el cual tenemos 22 casos positivos, todos estables, ninguno con complicaciones, diagnosticados mediante pruebas rápidas, pruebas PCR o TAC de tórax; además casos sospechosos y casos descartados, llegando a un seguimiento a 61 pacientes. 2.- Concentrado completo de atenciones a pacientes relacionados a patología respiratoria (Z099, J069), diagnosticados de covid 19 (U07.1), paciente con virus no identificado y el diagnóstico es clínico epidemiológico y clasificado como probable o sospechoso de covid 19 (U07.2); elaborado por estadística del Servicio Integrado de Salud Universitario con datos extraídos del sistema de historia clínica institucional; pacientes manejados mediante telemedicina o en forma presencial por nuestros médicos, psicóloga y enfermeras, presentamos 257 atenciones que incluyen a estudiantes, docentes, empleados y trabajadores. Se han realizado 59 atenciones a pacientes con diagnóstico U07.1. Los datos los obtenemos por la comunicación que hacen los pacientes mediante el correo seguimiento\_covid@unach.edu.ec, por contacto directo de los pacientes con nuestros profesionales y la información que nos han hecho llegar las autoridades institucionales sobre el estado de salud del personal (...)”.

Que, el Vicerrectorado Administrativo, en su informe contenido en oficio No. 0735-VA-UNACH-2020, menciona, “... me permito enviar el oficio sin número de fecha 11 de agosto del presente año, de los compañeros presidentes de las asociaciones de empleados y del representante de los empleados y trabajadores a Consejo Universitario, remitido a este Vicerrectorado, a través del cual solicitan que el personal que labora en la Universidad Nacional de Chimborazo se mantenga en la modalidad de teletrabajo, a excepción de los compañeros del código de trabajo que no pueden acogerse a esta modalidad. Solicitud que remito para análisis en Consejo Universitario, organismo que resuelve la modalidad de trabajo a ejecutarse en la Universidad Nacional de Chimborazo en función de las disposiciones del COE a Nivel Nacional, Cantonal, por la situación de pandemia que vive el país, el cantón Riobamba y nuestra Institución, y sería este mismo organismo el que analice y resuelva el pedido que realizan los representantes de los gremios antes mencionados. Debo manifestar señor Rector, que día a día se observa un incremento de casos COVID-19 en la comunidad universitaria, más por contacto fuera de la Institución con familiares o amigos que presentan esta enfermedad, lo cual se confirma en los informes sobre el estado de salud de la comunidad universitaria frente al Covid- 19 que de manera permanente comunica la Coordinación del SISU y la Médico Ocupacional, los mismos que se han remitido para conocimiento a su despacho”.

Que, la Coordinación de Mantenimiento e Infraestructura, señala en su pedido, contenido en oficio No. Oficio N° 371-OEPP-INF-UNACH-2020, “... Con un cordial saludo, y a fin de concluir las adecuaciones en el Dispensario Médico previo a la Acreditación del Laboratorio para toma de pruebas COVID19, me permito solicitar comedidamente la autorización para que el personal Técnico y del Código de Trabajo detallado a continuación, ingrese a laborar de manera presencial durante la semana del 17 al 21 de agosto de 2020 en el Campus “Edison Riera”, en jornada única de 07h30 a 16h00 considerando la ½ hora para descanso y alimentación: El registro de entrada y salida,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*el Personal Técnico lo realizaría en la plataforma FORMS y los compañeros del Código de Trabajo en la bitácora de la Coordinación (...)*”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en la amplia normativa constitucional y legal mencionada, así como con sujeción a los informes y pedidos presentados. En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime,

**RESUELVE:**

**Primero:** Conforme los informes presentados por el Vicerrectorado Administrativo, como por el Servicio Integrado de Salud Universitario, AUTORIZAR, que se mantenga el teletrabajo, conforme lo dispuesto por éste Organismo, mediante Resolución No. 0101-CU-UNACH-DESN-27-07-2020, la misma que se la ratifica y confirma.

**Segundo: DISPONER**, que, en casos excepcionales, en los cuales, mediante trabajo presencial se deban atender requerimientos institucionales específicos, con los pedidos y justificativos respectivos, deberán presentarse a la Dirección Administrativa, instancia que emitirá el informe técnico correspondiente; todo lo cual, será tramitado a través del Vicerrectorado Administrativo, el mismo que, finalmente, lo someterá a conocimiento y resolución del Rectorado. De todo lo señalado, la Dirección de Administración del Talento Humano, ejercerá el registro y control respectivos.

**Tercero: INSISTIR**, en la co-responsabilidad del personal de servidores y estamentos de la UNACH, en la observancia, cumplimiento y aplicación de las medidas de bioseguridad y de prevención para el control de la pandemia, situación crítica y difícil que no ha terminado, aún; como el distanciamiento social, uso correcto de la mascarilla/tapabocas y lavado frecuente de manos. En el propósito de que, es la única forma de protegernos de forma individual, familiar y de la colectividad. Y salvaguardar, así, la vida y la salud de todos.

**RESOLUCIÓN No. 0120-CU-UNACH-DESN-14-08-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante RESOLUCIÓN No. 0912-D-FCS-13-08-2020, dice: “... Solicitar al Consejo Universitario, se considere un alcance al calendario académico aprobado mediante Resolución No. 0084-CU-UNACH-DESN-14-07-2020, de la modalidad anual Internado Rotativo de las carreras de Medicina y Enfermería, correspondiente al periodo académico septiembre 2020 agosto 2021, en el mismo se estableció las matrículas ordinarias para el 11 y 12 de agosto 2020. El retraso en el cumplimiento del plazo se ocasionó debido a que existen estudiantes que aún no reciben el certificado de suficiencia del idioma inglés, el cual será entregado en los próximos días por parte de la Coordinación de Competencias Lingüísticas. Se solicita se considere el plazo de matrículas ordinarias para los días 17 y 18 de agosto de 2020. Oficio No. 1266-SD-FCS-2020. Se detalla los pedidos de las carreras:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**"MEDICINA:** Oficio N° 1314-CM-FCS-2020.- en sexto curso de la carrera de Medicina, mismo que termina el día 12 de agosto, de acuerdo con el calendario académico septiembre 2020-agosto 2021, el pedido se lo realiza debido a que se encuentra en proceso de generación algunos de los requisitos de los estudiantes los mismos que serán recibidos en estos días y adicional a ello me permito indicar que el sistema se encuentra particularmente lento a la hora de matricular."

**"ENFERMERÍA:** OFICIO N°761-CE-FCS-TELETRABAJO-2020.- en cuarto curso, mismo que termina el día 12 de agosto, de acuerdo con el calendario académico septiembre 2020-agosto 2021, el pedido se lo realiza debido a que se encuentra en proceso de generación algunos de los requisitos de los estudiantes los mismos que serán recibidos en estos días."

Que, el Artículo 35 del Estatuto Institucional, vigente, señala que, entre otras, son atribuciones del Consejo Universitario: "(...) Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; 2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional quinquenal y el Plan Operativo Anual Institucional, que contemple misión, visión, dominios, políticas institucionales; y, objetivos estratégicos, tácticos y operativos con sus respectivos indicadores y metas, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como aprobar las reformas a la planificación estratégica; 3. Aprobar el Modelo Educativo Institucional que abarque los elementos curriculares, pedagógicos y didácticos que direccionen los procesos de interaprendizaje articulando las áreas formativas académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad; 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución; 5. Aprobar macroprocesos, procesos y subprocesos adicionales, que justifiquen su necesidad para la administración y mejora continua de la gestión organizacional por procesos de la Universidad; 6. Posesionar al Rector y Vicerrectores; así como conocer y resolver las renunciaciones de los mismos; 7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan; 8. Conocer y resolver en última y definitiva instancia, los recursos de apelación, sobre actos administrativos emanados de autoridades institucionales, académicas o comisiones, debidamente interpuestos; 9. Aprobar la proforma presupuestaria institucional alineada al Plan Operativo Anual de acuerdo a la ley; 10. Garantizar la gratuidad de la educación y establecer de conformidad con la ley, los valores de matrículas, derechos y aranceles universitarios; 11. Solicitar al Consejo de Educación Superior, la creación, suspensión o clausura de unidades académicas, carreras de grado y programas de posgrado, previo informe favorable del Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, según corresponda; 12. Aprobar el calendario académico de la Institución; (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en el pedido presentado, así como en la normativa legal mencionada. En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime,



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESUELVE:**

**Primero: APROBAR**, el pedido presentado por la Facultad de Ciencias de la Salud; en virtud de lo cual, como alcance al calendario académico aprobado mediante Resolución No. 0084-CU-UNACH-DESN-14-07-2020 de Consejo Universitario, de la modalidad anual del Internado Rotativo de las carreras de Medicina y Enfermería, correspondiente al periodo académico septiembre 2020-agosto 2021, en el mismo que se estableció las matrículas ordinarias sean para el 11 y 12 de agosto 2020. Que el retraso en el cumplimiento del plazo se ocasionó debido a que existen estudiantes que aún no reciben el certificado de suficiencia del idioma inglés, el cual será solucionado en los próximos días por parte de la Coordinación de Competencias Lingüísticas. Se autoriza, determinar que el plazo de matrículas ordinarias, se modifica para los días 17 y 18 de agosto de 2020.

**Segundo: DISPONER**, la inmediata aplicación y ejecución de la presente resolución; y, que se proceda a la difusión y notificación, correspondientes.

**RESOLUCIÓN No. 0121-CU-UNACH-DESN-14-08-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Sr. Fabricio Paúl Castillo Paredes, presenta la solicitud respecto a plantear la reconsideración de la Resolución No. 047-CGA-10-03-2020 para que se deje sin efecto y poder anular la tercera matrícula en la materia de CLÍNICA INTEGRAL II correspondiente al octavo semestre de la Carrera de Odontología del período académico octubre 2019-marzo 2020.

Que, la Resolución No. 047-CGA-10-03-2020, en la parte pertinente, señala, "... **RESUELVE NEGAR** el retiro total del décimo semestre de la Carrera de Odontología, del señor Castillo Paredes Fabricio Paul, para el ciclo académico octubre 2019-marzo 2020, por cuanto en su requerimiento no existen los argumentos necesarios que, conforme el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el CES, justifiquen su retiro total por situaciones fortuitas o de fuerza mayor.(...)".

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 0386-P-UNACH-2020, emite el criterio jurídico, al mismo que en la parte pertinente, dice, "... **INFORME JURÍDICO Y BASE LEGAL** : El Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en su artículo 89 manifiesta que: "Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable", así también en su artículo 90 determina que: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. ... Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten." Nótese que la disposición citada establece DOS MOMENTOS para que un estudiante pueda presentar solicitud de retiro de una o varias asignaturas; el **PRIMER** momento el estudiante en forma voluntaria lo puede efectuar, en el tiempo que la institución lo fije, que conforme nuestro Reglamento de Régimen Académico de la UNACH artículo 107 es dentro de los 30 primeros días del inicio del periodo académico; y, el **SEGUNDO** momento que la disposición indica, es por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente documentados, el cual el estudiante lo puede efectuar en cualquier momento del periodo académico, esto, por cuanto la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*lógica jurídica explica que no se puede predecir en qué momento un estudiante pueda sufrir un caso fortuito o de fuerza mayor, por lo que la norma deja abierto este tiempo dentro del periodo académico para que el estudiante pueda presentar la solicitud de retiro de una o varias asignaturas por estos casos.*

*En este sentido, en cuanto al pedido formulado por el estudiante y específicamente en lo relacionado a la anulación de la matrícula, de acuerdo al Art. 89 del Reglamento de Régimen Académico Nacional expedido por el Consejo de Educación Superior, el pedido es totalmente improcedente, toda vez que la única causa para tal declaración deriva en que el acto administrativo que genera derechos para el estudiante, es decir la matrícula haya sido realizada "violando la ley y la normativa aplicable", en cuyo caso de persistir el pedido del estudiante en esos términos, no existe evidencia que sustente dicha violación en el procedimiento, por lo tanto se deberá rechazar el pedido y archivar el expediente.*

*Ahora bien, se debe manifestar que pese a que el pedido del estudiante es erróneo al solicitar la figura jurídica de Anulación de Matrícula, el Consejo General Académico consideró tramitar el pedido bajo figura de Retiro, dicha consideración es totalmente objetiva en el quehacer de las actuaciones de las instituciones públicas de conformidad con lo que establece el Art. 3 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia en los Trámites Administrativos, que nos indica el Principio Pro-administrado e informalismo que consiste en que en caso de duda, las normas deben interpretarse a favor de la o el administrado y que los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales.*

*En este contexto, y una vez que el trámite se lo atendió en debida forma por la figura de retiro; de acuerdo al calendario académico aprobado por el Consejo Universitario, el periodo efectivo de clases en todas las carreras en el periodo octubre 2019- marzo 2020, inició oficialmente el 01 de octubre del 2019; por lo que, a la fecha de presentación del oficio por parte del estudiante el retiro VOLUNTARIO sería extemporáneo; pudiendo únicamente haberse acogido al retiro por causa de fuerza mayor o caso fortuito, según la normativa general antes citada, misma que para que esta sea procedente se deberá documentar la situación impredecible e irresistible que al estudiante no le permite culminar el periodo académico.*

*En este escenario, el estudiante presenta su solicitud el día 7 de febrero del 2020, es decir, dentro del periodo académico octubre 2019 – marzo 2020, y lo sustenta adjuntando el informe psicológico suscrito por la Ps.Cl. Sayda Tamayo, funcionaria de la institución quien manifiesta que el evaluado presenta una **Impresión Diagnóstica** de Ansiedad y depresión F412 (CIE 10). Trastornos específicos del desarrollo del aprendizaje escolar F81 (CIE 10), y en su conclusión indica que el evaluado presenta: "velocidad del procesamiento del pensamiento lenta, lo que ha dificultado su normal desenvolvimiento en todas las esferas de su vida, principalmente en la social y en la académica (escolar), esto a su vez ha ido deteriorando su autoestima, sintiendo frustración e incapacidad para desempeñarse de forma normal, a pesar de contar con coeficiente intelectual superior al término medio, incomprendido por docentes debido al desconocimiento de la realidad del paciente, perpetuando todo lo anterior, la afección de su estado de ánimo" lo cual la mencionada profesional explica en oficio No. 030-PS.CL-UNACH-2020 de fecha 12 de agosto 2020, que en lo pertinente dice: "(...)Con lo antes descrito, concluyo indicando que el Trastorno específico del desarrollo del aprendizaje.- velocidad del procesamiento del pensamiento lento, es un trastorno que ha estado presente en el paciente de forma permanente, **no así el cuadro ansioso depresivo que este si sobrevino en forma irresistible e impredecible al estudiante como consecuencia de la alteración en sus procesos cognitivos y de las exigencias externas, disminuyendo la capacidad de desempeño académico que le hubieren permitido alcanzar los***

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**requisitos para aprobar las materias correspondientes en el periodo octubre 2019 – marzo 2020.** El cuadro actual del paciente cumple con criterios compatibles con Episodio depresivo grave, este con presencia de ideas de muerte, teniendo como factor activador, a decir del paciente, la negativa de anulación de matrícula y con esto la ausencia de factores de protección. El paciente lleva proceso psicoterapéutico con profesional Psicóloga Clínica del Ministerio de Salud Pública con quien, esta servidora ha estado en frecuente comunicación vigilando y monitoreando el estado de salud mental del estudiante, como corresponde en mi calidad de Psicóloga Institucional.” (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto original). Es decir, bajo este criterio técnico de la Psicóloga Institucional, el cuadro “ansioso depresivo” que ha sobrevenido en forma repentina en el estudiante, ha desembocado en que el mismo no pueda concluir sus estudios producto de este cuadro que sobrevino a su estado de salud mental. En tal forma, siendo que la naturaleza y espíritu de la disposición contenida en el Art. 90 del Régimen Académico Nacional, está dirigida a establecer una posibilidad de retiro siempre que al estudiante le sobrevenga una condición irresistible e impredecible lo que configura la fuerza mayor y el caso fortuito, este ha sido comprobado con los informes técnicos de la Psicóloga Institucional, pues los mismos indican que el cuadro ansioso depresivo ha sobrevenido en el estudiante de forma irresistible e impredecible, lo cual como se dijo, no ha permitido que el estudiante pueda culminar sus estudios en el periodo académico Octubre 2019 – Marzo 2020, configurándose de esta forma un caso fortuito o fuerza mayor en el estudiante.

En tal virtud, en base a los antecedentes expuestos y a la normativa legal invocada se debe manifestar que es criterio de la Procuraduría Institucional, sugerir la improcedencia de la **anulación de la matrícula;** y, la procedencia de su pedido de retiro de la asignatura solicitada en el periodo académico octubre 2019-marzo 2020 del señor estudiante Fabricio Paúl Castillo Paredes, toda vez que la petición se encuentra debidamente justificada conforme a los presupuestos exigidos en el Art. 90 del Reglamento de Régimen Académico del CES. (...).”

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en la normativa legal mencionada, así como en el informe jurídico presentado. En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime,

**RESUELVE:**

**Primero: AUTORIZAR:** el retiro total del Sr. Fabricio Paul Castillo Paredes, estudiante del Décimo Semestre de la Carrera de Odontología, periodo académico octubre 2019-marzo 2020.

**Segundo, DISPONER,** que el peticionario, para su reingreso a la carrera y acceder a la matrícula legal pertinente, se sujetará a los aspectos legales y reglamentarios que determina para ello el Reglamento de Régimen Académico; además, deberá presentar el informe correspondiente al seguimiento al proceso psicoterapéutico que realiza con la profesional Psicóloga Clínica del Ministerio de Salud Pública; con quien, la Ps. Cli. Sayda Tamayo Rodríguez, ha estado en frecuente comunicación vigilando y monitoreando el estado de salud mental del estudiante, como corresponde a su condición de Psicóloga Institucional.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RAZÓN:** Registro como tal, que los señores: Dra. Amparo Cazorla Basantes; Dr. Patricio Villacrés Cevallos; Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decanos de la Institución; y, Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecana de Ciencias de la Salud, se abstienen de votar en la resolución en relación al pedido del Sr. Fabricio Paúl Castillo Paredes, en virtud de haber emitido criterio, en el análisis y estudio de dicho asunto, en la Comisión General Académica.

**RESOLUCIÓN No. 0122-CU-UNACH-DESN-14-08-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Sr. Diego Fernando Paredes Lemache, con fecha 29 de abril de 2019, presentó ante el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, la solicitud de que se le conceda la autorización para matrícula en la unidad de Titulación Especial de la Carrera de Derecho.

Que, ante la petición presentada, la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, con fecha 13 de mayo de 2019, le notifica con la Resolución No. 005-CF-FCPA-UNACH-29-04-2019, la misma que dice, “... *Negar la solicitud de matrícula especial, en Titulación Especial en virtud que no existe matrícula extraordinaria ni matrícula especiales para titulación, según el calendario Académico para el presente período abril-agosto 2019, las matrículas para titulación Especial estuvieron establecidas del 2 al 18 de abril de 2019, la solicitud fue presentada por parte del Sr. DIEGO PAREDES LEMACHE, con fecha 29 de abril de 2019*”.

Que, a pedido de la Dirección de la Carrera de Derecho, la Procuraduría General, con fecha 01 de octubre de 2019, mediante oficio No. 0910-P-UNACH-2019, emite el criterio jurídico respecto de la solicitud del Sr. Diego Fernando Paredes Lemache, informe que en la parte pertinente, dice, “...*De conformidad al informe emitido por la señora Directora de la Carrera de Derecho mediante oficio Nro. 0836-DCD-UNACH-2019 de fecha 25 de septiembre del 2019, el señor Diego Fernando Paredes Lemache, culminó su malla curricular en el periodo académico octubre 2016 marzo del 2017, y se matriculó en titulación en el periodo académico octubre 2018 — marzo 2019 en actualización de conocimiento. Informe jurídico: De la documentación que consta en el trámite podemos constatar que efectivamente el estudiante ha culminado su malla curricular en el periodo académico octubre 2016 — marzo del 2017, por lo que en base lo establecido en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico vigente a esa fecha, el estudiante contaba con un plazo adicional de dos periodos académicos subsiguientes al periodo de culminación de estudios, para desarrollar la opción de titulación escogida. Sin embargo, según se desprende del expediente dentro de estos periodos indicados el estudiante no registra matrícula en titulación. El mismo instrumento normativo de ámbito nacional, en su Disposición General Cuarta establece un plazo adicional para el estudiante que habiendo cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación dentro del plazo establecido en la disposición general tercera invocada en el párrafo anterior, y sin que hubieren transcurrido más de 10 años contados a partir del último periodo académico, pueda matricularse y aprobar el proceso de actualización de conocimientos, situación que como en efecto sucedió toda vez que registra matrícula en titulación en el periodo académico octubre 2018 — marzo 2019 en actualización de conocimientos, sin embargo al finalizar este periodo el estudiante no culminó y aprobó el proyecto de investigación del cual menciona haber contado con la aprobación del tema de investigación "LA IMPORTANCIA DEL ANUNCIO DE PRUEGA EN LA DEMANDA, CONTESTACIÓN Y EN LA RECONVENCIÓN". Los plazos detallados en los párrafos anteriores, son aquellos establecidos por el Organismo Rector del Sistema de educación Superior, mismos que son considerados por la Universidad Nacional de Chimborazo dentro de su normativa interna, tanto en el Régimen Académico de la UNACH;*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*así como en el Reglamento de Titulación Especial de la UNACH, atendiendo además el principio de legalidad que dispone a los servidores público el cumplimiento irrestricto de los preceptos constitucionales y legales; en tal virtud, acogiendo la disposición contenida en el inciso segundo de la misma Disposición General Cuarta del 'reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, que respecto al cumplimiento de los plazos citados en líneas anteriores dispone que: "En el caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrá por única vez, cambiarse de ¿ES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar, cumpliendo lo establecido en esta Disposición, en la Disposición General Tercera y en la Disposición General Décima Octava.", Finalmente, cabe señalar que el derecho de culminación de estudios consagrado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se ve garantizado precisamente en el contenido del inciso segundo de la Disposición General Cuarta del Régimen Académico Nacional, toda vez que como último recurso para la conclusión de sus estudios otorga la posibilidad y por única vez de optar por el proceso de movilidad estudiantil y bajo convalidación de asignaturas pueda continuar y culminar con sus estudios. Criterio Jurídico: Con los antecedentes expuestos y en base a la normativa citada se desprende que el señor Diego Fernando Paredes Lemache ha agotado todos los plazos contemplados por la normativa vigente para concluir y aprobar la opción de titulación escogida, por lo que no es procedente conceder una nueva matrícula en titulación (...)"*

Que, lo señalado en el inciso anterior, esto es, el criterio jurídico emitido, fue notificado al Sr. Diego Fernando Paredes Lemache, por parte de la Srta. Asistente del Rectorado, mediante oficio No. 0898-UNACH-R-2019, de fecha 16 de octubre de 2019.

Que, la Comisión General Académica, mediante RESOLUCIÓN No. 062-CGA-10-03-2020, adoptada en sesión de fecha 10 de marzo de 2020, resuelve la petición del Sr. Diego Fernando Paredes Lemache, tramitada ante dicho Organismo, resolución que dice, *"...Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve NEGAR el pedido de matrícula en titulación especial, al señor Paredes Lemache Diego Fernando, estudiante de la Carrera re Derecho, en consideración del criterio jurídico emitido por el Señor Procurador de la universidad, en el cual informa que el señor estudiante ha agotado todos los plazos contemplados por la normativa vigente para concluir y aprobar la opción de titulación escogida, por lo que no es procedente conceder una nueva matrícula en titulación (...)"*

Que, sin embargo de lo señalado en incisos anteriores, el Sr. Diego Fernando Paredes Lemache, presenta la comunicación con fecha 23 de mayo de 2020, ante lo cual, la Secretaría General, mediante oficio No. 0027-SG-UNACH-DESN-2020, responde y señala, *"... En referencia a la comunicación presentada por usted, de fecha 23 de mayo de,2020, en la cual presenta la petición: "SOLICITO SE ME AUTORICE MATRICULARME EN TITULACIÓN, INSISTIENDO LA PÉRDIDA DE UN PERIODO ACADÉMICO, así como la negativa sin motivación y fundamento legal del señor Decano que me impidió matricularme (...)"*. *"...Por disposición del Sr. Rector, cúmpleme informarle, lo siguiente: 1. Téngase como antecedente que usted presentó una solicitud similar, de fecha mayo de 2019, respecto a la cual, la Dirección de la Carrera de Derecho, mediante oficio No. 844-P-UNACH-2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, señala: "adjunto la documentación solicitada en el que se determina los plazos y prórrogas que el estudiante DIEGO FERNANDO PAREDES LEMACHE ha tenido dentro de la Carrera de Derecho, debo manifestar lo siguiente: De la información proporcionada por el sistema SICOA en el reporte de estudiantes se desprende lo siguiente: 1. El estudiante culmina su malla con el arrastre pendiente en la materia de Práctica Civil II en el período académico octubre 2016 - marzo 2017 2. Se matricula en titulación en el período académico octubre 2018- marzo 2019, Actualización de conocimientos (...)"*

2. Que, la Comisión General Académica, respecto de la petición presentada por usted, dice, *"MATRICULA EN TITULACIÓN ESPECIAL, PAREDES LEMACHE DIEGO FERNANDO, CARRERA DE DERECHO; RESOLUCIÓN No. 062-CGA-10-03-2020. Considerando que el señor Paredes Lemache Diego Fernando, estudiante de la Carrera de Derecho, ha presentado la petición de matrícula en titulación especial, justificando su pedido. Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: "(...) se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. (...)"*. Que, el artículo 18 ibídem dispone que: *"(...) Los organismos que conforman el sector público,*

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. (...)”. Que, el oficio 910-P-UNACH-2019, del 01 de octubre del 2019, emitido por el abogado Jorge Santiago Vallejo Lara, Procurador de la UNACH, en su parte pertinente dice: “(...) De la documentación que consta en el trámite podemos constatar que efectivamente el estudiante ha culminado su malla curricular en el periodo académico octubre 2016 — marzo del 2017, por lo que en base lo establecido en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico vigente a esa fecha, el estudiante contaba con un plazo adicional de dos periodos académicos subsiguientes al periodo de culminación de estudios, para desarrollar la opción de titulación escogida. Sin embargo, según se desprende del expediente dentro de estos periodos indicados el estudiante no registra matrícula en titulación. El mismo instrumento normativo de ámbito nacional, en su Disposición General Cuarta establece un plazo adicional para el estudiante que habiendo cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación dentro del plazo establecido en la disposición general tercera invocada en el párrafo anterior, y sin que hubieren transcurrido más de 10 años contados a partir del último periodo académico, pueda matricularse y aprobar el proceso de actualización de conocimientos, situación que como en efecto sucedió toda vez que registra matrícula en titulación en el periodo académico octubre 2018 — marzo 2019 en actualización de conocimientos, sin embargo al finalizar este periodo el estudiante no culminó y aprobó el proyecto de investigación del cual menciona haber contado con la aprobación del tema de investigación **“LA IMPORTANCIA DEL ANUNCIO DE PRUEBA EN LA DEMANDA, CONTESTACIÓN Y EN LA RECONVENCIÓN”**. Los plazos detallados en los párrafos anteriores, son aquellos establecidos por el Organismo Rector del Sistema de educación Superior, mismos que son considerados por la Universidad Nacional de Chimborazo dentro de su normativa interna, tanto en el Régimen Académico de la UNACH; así como en el Reglamento de Titulación Especial de la UNACH, atendiendo además el principio de legalidad que dispone a los servidores público el cumplimiento irrestricto de los preceptos constitucionales y legales; en tal virtud, acogiendo la disposición contenida en el inciso segundo de la misma Disposición General Cuarta del reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, que respecto al cumplimiento de los plazos citados en líneas anteriores dispone que: “En el caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrá por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar, cumpliendo lo establecido en esta Disposición, en la Disposición General Tercera y en la Disposición General Décima Octava.”, debiendo aclarar que las tres ocasiones a las que se refiere esta disposición corresponden a los dos periodos académicos posteriores a la culminación de estudios al periodo académico correspondiente a la actualización de conocimientos. Finalmente, cabe señalar que el derecho de culminación de estudios consagrado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se ve garantizado precisamente en el contenido del inciso segundo de la Disposición General Cuarta del Régimen Académico Nacional, toda vez que como último recurso para la conclusión de sus estudios otorga la posibilidad y por única vez de optar por el proceso de movilidad estudiantil y bajo convalidación de asignaturas pueda continuar y culminar con sus estudios. Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **NEGAR** el pedido de matrícula en titulación especial, al señor Paredes Lemache Diego Fernando, estudiante de la Carrera de Derecho, en consideración del criterio jurídico emitido por el Señor Procurador de la universidad, en el cual informa que el señor estudiante ha agotado todos los plazos contemplados por la normativa vigente para concluir y aprobar la opción de titulación escogida, por lo que no es procedente conceder una nueva matrícula en titulación (...)”. 3. Que la Procuraduría General Institucional, emitió su informe jurídico, el mismo que textualmente, en la parte pertinente, dice: “...Finalmente, cabe señalar que el derecho de culminación de estudios consagrado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se ve garantizado precisamente en el contenido del inciso segundo de la Disposición General Cuarta del Régimen Académico Nacional, toda vez que como último recurso para la conclusión de sus estudios otorga la posibilidad y por única vez de optar por el proceso de movilidad estudiantil y bajo convalidación de asignaturas pueda continuar y culminar con sus estudios. Criterio Jurídico: Con los antecedentes expuestos y en base a la normativa citada se desprende que el señor Diego Fernando Paredes Lemache ha agotado todos los plazos contemplados por la normativa vigente para concluir y aprobar la opción de titulación escogida, por lo que no es procedente conceder una nueva matrícula en titulación (...)”. De todo lo expuesto, se concluye que, se negó la primera solicitud presentada en el mes de mayo del año 2019. Luego, en la nueva solicitud que la plantea el 23 de mayo de 2020, no expone argumentos ni presenta documentos nuevos, que justifiquen una revisión de lo actuado. Por consiguiente, se ratifica la negativa a la petición propuesta, por improcedente.”. Hasta aquí, la respuesta de la Secretaría General.

Que, el Sr. Diego Fernando Paredes Lemache, nuevamente, presenta al Rectorado y Miembros de Consejo Universitario, la solicitud de que se le conceda la autorización para matrícula en la unidad de titulación Especial de la Carrera de Derecho.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 0413-P-UNACH-2020, de fecha 12 de agosto de 2020, emite, por segunda ocasión informe jurídico sobre la situación académica del Sr. Diego Fernando Paredes Lemache, y dice, (...):

**"... Antecedentes:**

- De conformidad al informe emitido por la señora Directora de la Carrera de Derecho mediante oficio Nro. 0836-DCD-UNACH-2019 de fecha 25 de septiembre del 2019 mismo que consta en la documentación adjunta presentada por el estudiante y como parte del oficio Nro. 910-P-UNACH-2019, el señor Diego Fernando Paredes Lemache, culminó su malla curricular en el periodo académico octubre 2016 marzo del 2017, y se matriculó en titulación en el periodo académico octubre 2018 — marzo 2019 en actualización de conocimiento.

**Análisis Jurídico:**

En el informe emitido por esta dependencia, consta que efectivamente el estudiante culminó su malla curricular en el período académico octubre 2016 — marzo del 2017, por lo que en base lo establecido en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico vigente a esa fecha, el estudiante contaba con un plazo adicional de dos períodos académicos subsiguientes al periodo de culminación de estudios, para desarrollar la opción de titulación escogida. Sin embargo, según se desprende del expediente anexo al oficio 910-P-UNACH-2019, por el cual la Procuraduría Institucional emitió criterio jurídico al respecto, dentro de estos periodos indicados el estudiante no registra matrícula en titulación.

El mismo instrumento normativo de ámbito nacional, en su Disposición General Cuarta establece un plazo adicional para el estudiante que habiendo cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación dentro del plazo establecido en la disposición general tercera invocada en el párrafo anterior, y sin que hubieren transcurrido más de 10 años contados a partir del último periodo académico, pueda matricularse y aprobar el proceso de actualización de conocimientos, situación que como en efecto sucedió toda vez que registra matrícula en titulación en el periodo académico octubre 2018 — marzo 2019 en actualización de conocimientos, sin embargo al finalizar este periodo el estudiante no culminó y aprobó el proyecto de investigación del cual menciona haber contado con la aprobación del tema de investigación "LA IMPORTANCIA DEL ANUNCIO DE PRUEGA EN LA DEMANDA, CONTESTACIÓN Y EN LA RECONVENCIÓN".

En este punto cabe aclarar que, en el actual pedido formulado por el estudiante al Consejo Universitario, manifiesta que el Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas habría "dado un trámite impropio" ya que indica que su requerimiento estuvo dirigida a que se le confiera matrícula en titulación especial y que no existió denuncia en contra del ex Director de la Carrera de Derecho, dos circunstancias en las que el estudiante pretende desvirtuar la realidad de los hechos ya que; por una parte, la Facultad, mediante Resolución No. 005-CF-FCPA-UNACH-29-04-2019, si atendió el pedido de matrícula en titulación especial, presentada por el señor Diego Paredes, negando la misma en virtud de haber sido presentada de manera extemporánea, en cuya explicación el documento señala "no existe matrícula extraordinaria ni matrícula especiales para titulación, según el calendario Académico para el presente período abril-agosto 2019, las matrículas para titulación Especial estuvieron establecidas del 2 al 18 de abril de 2019, la solicitud fue presentada por parte del Sr. DIEGO PAREDES LEMACHE, con fecha 29 de abril de 2019."; y, por otra parte el proceso de investigación instaurado en contra del Ex Director de la Carrera de Derecho se sustentó en una comunicación suscrita por el estudiante en el que indicaba haber sido víctima de engaños y que el docente le habría solicitado dinero para la elaboración del proyecto de investigación y el hecho que mencione que no compareció a rendir la versión de los hechos no quiere decir que no haya sido parte procesal, ya que según se desprende del expediente el estudiante compareció con su abogado patrocinador y solicitó la práctica de diligencias e incluso para rendir su versión solicitó nuevo día y hora, pedido que fue proveído y en segunda instancia volvió a no comparecer.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

Los plazos detallados en los párrafos anteriores, son aquellos establecidos por el Organismo Rector del Sistema de educación Superior, mismos que son considerados por la Universidad Nacional de Chimborazo dentro de su normativa interna, tanto en el Régimen Académico de la UNACH; así como en el Reglamento de Titulación Especial de la UNACH, atendiendo además el principio de legalidad que dispone a los servidores público el cumplimiento irrestricto de los preceptos constitucionales y legales; en tal virtud, acogiendo la disposición contenida en el inciso segundo de la misma Disposición General Cuarta del 'reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, que respecto al cumplimiento de los plazos citados en líneas anteriores dispone que: "En el caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrá por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar, cumpliendo lo establecido en esta Disposición, en la Disposición General Tercera y en la Disposición General Décima Octava.", debiendo aclarar que el plazo al que se refiere esta disposición corresponden a los dos periodos académicos posteriores al de culminación de estudios y al periodo académico correspondiente a la actualización de conocimientos

Finalmente, cabe señalar que el derecho de culminación de estudios consagrado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se ve garantizado precisamente en el contenido del inciso segundo de la Disposición General Cuarta del Régimen Académico Nacional, toda vez que como último recurso para la conclusión de sus estudios otorga la posibilidad y por única vez de optar por el proceso de movilidad estudiantil y bajo convalidación de asignaturas pueda continuar y culminar con sus estudios.

### **Criterio Jurídico:**

Con los antecedentes expuestos y toda vez que los argumentos presentados por el estudiante en el cual indica no haber sido atendido en su derecho de petición no corresponden a la veracidad hechos, sino que su pedido fue extemporáneo, de acuerdo a la documentación que consta del expediente y toda vez que la negativa no atenta el derecho de culminación de sus estudios ya que puedo hacerlo de acuerdo a las normas establecidas para el efecto por el Régimen Académico Nacional, la procuraduría Institucional se ratifica que en el criterio emitido a través de oficio 910-P-UNACH-2019 en el que se manifestó que "el estudiante Diego Fernando Paredes Lemache ha agotado todos los plazos contemplados por la normativa vigente para concluir y aprobar la opción de titulación escogida, por lo que no es procedente conceder una nueva matrícula en titulación. (...)". (Lo subrayado, nos pertenece).

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en la normativa legal mencionada, así como en los demás informes presentados. En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime,

### **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR**, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional.

**Segundo: RATIFICAR**, todo lo actuado por las diferentes instancias institucionales, en el trámite relacionado con la solicitud presentada por el Sr. Diego Fernando Paredes Lemache.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**Tercero: DICTAMINAR**, que, en virtud de que el Sr. Diego Fernando Paredes Lemache, ha agotado todos los plazos contemplados por la normativa vigente para concluir y aprobar la opción de titulación escogida, no es procedente conceder una nueva matrícula en titulación. Por lo que, para el trámite de su titulación se sujete a la normativa legal y reglamentaria vigente al respecto, en todos los aspectos inherentes a su situación académica, en particular.

**RAZÓN:** Registro como tal, que los señores: Dra. Amparo Cazorla Basantes; Dr. Patricio Villacrés Cevallos; Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decanos de la Institución; y, Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecana de Ciencias de la Salud, se abstienen de votar en la resolución en relación al pedido del Sr. Diego Fernando Paredes Lemache, en virtud de haber emitido criterio, en el análisis y estudio de dicho asunto, en la Comisión General Académica.

**RESOLUCIÓN No. 0123-CU-UNACH-DESN-14-08-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República señala que *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*.

Que, el Art. 355 *ibídem*, señala que: *"...El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución..."*.

Que, el Art. 35 del Estatuto Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, al establecer los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, en su numeral 8 señala, *"...Conocer y resolver en última y definitiva instancia, los recursos de apelación, sobre actos administrativos emanados de autoridades institucionales, académicas o comisiones, debidamente interpuestos..."*.

Que, como antecedente fáctico se tiene que conforme el registro de matrícula, el señor estudiante PATRICIO ANDRÉS MORENO GALLEGOS inició su proceso de titulación en el período académico octubre 2019- marzo 2020.

Que, a través del acta de aprobación del tema de proyecto de investigación la Comisión de Carrera de Derecho, reunida el 5 de diciembre de 2019, luego de analizar la petición presentada por el estudiante y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos por la carrera, emite ACTA DE APROBACION del tema del proyecto de investigación "LA DESNATURALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL", designándole como tutor al Dr. Oswaldo Ruiz y conformando el tribunal respectivo, por los Doctores: Germán Mancheno, Nelson Paz y Alex Gamboa.

Que, con oficio s/n de fecha 3 de junio del 2020 el estudiante Sr. PATRICIO ANDRÉS MORENO GALLEGOS, se dirige al Eco. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas solicitando se le designe un nuevo tutor a fin de poder realizar lo que resta de su proceso de titulación, toda vez que el estudiante manifiesta que su tutor el Dr. Oswaldo Ruiz le ha pedido que reformule su perfil, lo cual considera es un agravio a sus derechos, toda vez que el prenombrado docente ha procedido a

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

revisar, firmar y emitir su visto bueno anteriormente, por cumplir con lo que en su momento le ha solicitado para el efecto; y que por cumplir con los requerimientos de procedibilidad pertinentes, su perfil ya ha ingresado para aprobación a Comisión Carrera quienes han remitido las correcciones que han considerado pertinentes, las mismas que las he realizado en su totalidad.

Que, con oficio No. 0796-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2020, de fecha 11 de junio 2020, el Eco. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, da contestación al pedido del estudiante Patricio Moreno, para lo cual pone en su conocimiento el informe de la Directora de Carrera de Derecho contenido en oficio No. 242-DCD-UNACH-2020 de fecha 10 de junio del 2020, en donde informa que la Comisión Carrera realiza la designación de tutores de acuerdo al área del conocimiento a la que pertenece el tema planteado por el estudiante. Que con fecha 28 de abril de 2020, la señora secretaria de carrera Abg. Yesenia Chávez remite mediante correo institucional el perfil de tesis del señor Andrés Moreno para revisión por parte de los Miembros de Comisión Carrera, petición que ha sido atendida de acuerdo al orden de ingreso de pedidos de los señores estudiantes correspondiéndole asistir para la revisión vía Zoom el día 12 de mayo de 2020, día en el cual los miembros de la Comisión le han dado sus observaciones para que sean corregidas con su tutor de tesis y una vez aprobado sea remitido para revisión y aprobación. Indica que el perfil de tesis del señor Andrés Moreno ingresa al correo de Comisión Carrera con fecha 21 de mayo de 2020 y es convocado para la reunión del día 02 de junio de 2020, en esta reunión previa a la revisión, le han solicitado al señor Moren explique en qué momento realizó las observaciones solicitadas por el tutor porque el día 20 de mayo de 2020, a las 20h35 el Dr. Oswaldo Ruiz le ha remitido un correo institucional en el que le da a conocer cuatro observaciones que ha realizado al perfil y manifiesta que cuando el señor Andrés Moreno las realice le envié por el mismo medio, a lo que el señor estudiante ha respondido que no las había realizado porque él tenía una aprobación anterior y las observaciones remitidas eran nuevas. Con este antecedente la Comisión Carrera ha decidido que no se podía revisar el perfil sin la aprobación previa del tutor.

Que, la Comisión General Académica a través de Oficio 225-CGA-SA-UNACH-2020 de fecha 23 de junio 2020, pone en conocimiento la RESOLUCIÓN No.158-CGA-16-06-2020 en forma unánime remitir al economista Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, el pedido realizado por el señor Moreno Gallegos Patricio Andrés, estudiante de Titulación Especial de la Carrera de Derecho, respecto al cambio de tutor, a fin de que se sirva solicitar a la doctora Rosita Campuzano, Directora de la Carrera de Derecho, y al doctor Oswaldo Ruiz, docente tutor, informes motivados sobre el proceso de titulación del señor Moreno Gallegos Patricio Andrés con la finalidad de brindar una solución oportuna y definitiva al señor estudiante en la facultad y carrera.

Que, con oficio s/n el Dr. Oswaldo Ruiz se dirige al Eco. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, indicando: "En respuesta al oficio Nro. 0861-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2020 de fecha 24 de junio del 2020, suscrito por su Autoridad por el cual solicita se emita un informe motivado sobre el proceso de titulación del señor PATRICIO MORENO GALLEGOS, lo realizo en los términos siguientes: 1.- La Dra. Rosita Campuzano, Directora de la Carrera de derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante oficio Nro. 304-DCD-UNACH-2020 de 27 de junio del 2020, señala: **"Debo indicar que el tema de tesis del Sr. Patricio Moreno Gallegos fue aprobado en la reunión de Comisión de Carrera de fecha 05 de diciembre del 2019, adjunto el acta en la que se indica las fechas y tribunal asignado. En lo que respecta al oficio con el cual se remite el perfil del estudiante debo indicar que el estudiante quien debe presentarle la resolución de aprobación del tema en el cual se hace referencia al tribunal y empieza a desarrollar el perfil para luego con la aprobación del tutor presentarlo a revisión de la comisión"**. En acta de reunión de Comisión Carrera de fecha 05/12/2019, podrá apreciar que mediante

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Resolución Nro. 001-CCD-05-12-2019, me designan como TUTOR del Sr. Patricio Moreno Gallegos, con el tema: **"LA DESNATURALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL"**. Nótese que en su escrito de fecha 03 de junio del 2020, el señor estudiante, pone en duda mi designación, efectuada por miembros Docente de la Comisión de Carrera, conforme consta de la prueba documental adjunta. En su escrito evidencia, que el señor estudiante pretende que la Comisión Carrera le permita escoger al Tutor, para lo cual no existe base legal; y resulta evidente su disconformidad con mi designación de origen. 2.- El citado estudiante, en el relato de los hechos, como único argumento para requerir el cambio de tutor, es su afirmación que he **sobrepasado los ocho días términos**, sin especificar **en que norma basa su conclusión**, ni presentar un recibido efectuado por el compareciente. En definitiva, efectúa conclusiones sin sustento normativo que lo ampare, y sin evidencia documental «recibido». El Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Art. 16 establece el **procedimiento para la realización del Proyecto de Investigación**, correspondiendo la aprobación del perfil a la **Comisión de Carrera** en este caso de la Escuela de Derecho de la UNACH, quienes atienden **previa petición del estudiante**. En oficio Nro. 242-DCD-UNACH-2020, de 10 de junio del 2020, dirigido a su Autoridad, la Dra. Rosita Campuzano Llaguno, Directora de la Carrera de Derecho, respecto al proceso menciona en su parte pertinente textualmente: **"Con fecha 28 de abril del 2020, la señora secretaria de carrea Abg. Yesenia Chávez remite mediante correo institucional el perfil de tesis del señor Andrés Moreno para revisión por parte de los Miembros de la Comisión Carrera, petición que fue atendida de acuerdo al orden de Ingreso de pedidos de los señores estudiantes correspondiéndole asistir para revisión vía Zomm el día 12 de mayo de 2020, día en el cual los miembros de la Comisión le dimos nuestras observaciones para que sean corregidas con su tutor de tesis y una vez aprobado sea remitido para revisión y aprobación. Debo indicar que el perfil de tesis del señor Andrés Moreno ingresa al correo Comisión Carrera con fecha 21 de mayo de 2020 y es convocado para la reunión del día 02 de junio de 2020, en esta reunión previa a la revisión, le solicité al señor Moreno me explique en que momento realizó las observaciones solicitadas por el tutor porque el día 20 de mayo de 2020, a las 20H35 el Dr. Oswaldo Ruiz me remite un correo institucional en el que me da a conocer cuatro observaciones que ha realizado al perfil y manifiesta que cuando el señor Andrés Moreno las realice le envíe por el mismo medio, a lo que el señor estudiante me respondió que no las había realizado porque la tenía una aprobación anterior y las observaciones remitidas eran nuevas. Con este antecedente la Comisión decidió que no se podía revisar el perfil sin la aprobación previa del tutor".** Está claro entonces cuando efectuó la petición el estudiante y cómo sucedieron los hechos. 3.- Mediante correo de fecha lunes 14 de mayo del 2020 a las 09H49, el señor estudiante Moreno Gallegos, remite dos perfiles afirmando que constan las correcciones efectuadas por los miembros de la Comisión de Carrera; y, me requiere sea **"revisada"**, incluso me envía el informe que debe ser suscrito en mi calidad de TUTOR, con los ítems llenos, lo cual fue observado por el compareciente, con copia a la señora Directora de Carrera de Derecho, mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo del 2020 a las 12H25, bajo el siguiente texto: **"SEGUN DISTRIBUTIVO EL DIA MIERCOLES 20 DE MAYO DEL 2020 CORRESPONDE REVISAR SU PERFIL. NO ES DABLE SEÑOR ESTUDIANTE QUE ME REMITA UN INFORME CON TODOS LOS ÍTEMS LLENOS. SU INFORME SERA REMITIDO EL DIA DE MAÑANA"**. En respuesta, el señor estudiante ANDRES MORENO, dice: **"COMPRENDO LO REFERIDO EN EL MENSAJE QUE ANTECEDE SENOR TUTOR, POR LO QUE REMITO NUEVAMENTE EL PERFIL **SUBSANANDO EL ERROR SEÑALADO DE LOS ÍTEMS MARCADOS, DE ANTEMANO** AGRADEZCO SU COLABORACION Y ESTARÉ PENDIENTE SALUDOS"**. Existiendo correcciones dispuestas por los miembros de la Comisión, el mismo señor estudiante requiere sea REVISADO SU PERFIL, en cumplimiento al pedido, y sobre todo en cumplimiento al procedimiento descrito en el citado Reglamento, mediante correo de fecha miércoles 20 de mayo del 2020 a las 20H35, textualmente observo: **"1. NO COMPRENDO QUE RELACIÓN TIENE LOS METODOS DE INTERPRETACION CONSTITUCIONAL CON LA DESNATURALIZACION DE LA ACCION DE PROTECCION. SON CUESTIONES TOTALMENTE DIFERENTES, DEBE**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

FUNDAMENTAR SU TEMA. 2.-DEBE REFORMULAR EL OBJETIVO SIGNADO CON EL NÚMERO 2). LA LEY ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN. 3.-PREVIO FORMULAR EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN DEBE TENER CUIDADO DE NO ENERVAR EL DERECHO DE ACCIÓN Y DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, PUESTO QUE EL ART. 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, ESTABLECE COMO CONTENIDO DE DEMANDA "LA DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DEL DERECHO QUE PRODUJO EL DAÑO, ES DECIR LOS HECHOS, REQUIERE ARGUMENTAR A QUE SE REFIERE CON LAS FRASES "FUNDAMENTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS". 3.-LOS REQUISITOS EXISTEN EN EL CITADOS ART. 10 LOGJCC, NO ENTIENDO A QUE SE REFIERE CUANDO DICE QUE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEBE CUMPLIR TAXATIVAMENTE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD. EL EXAMEN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS LE CORRESPONDE AL JUEZ. 4.-SE DEBE REVISAR EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ANATE LO DICHO, SI REQUIERE UNA REUNIÓN EXPLICATIVA MÁS AMPLIA SOBRE ALGUN ASPECTO QUE NO LE QUEDE CLARO, ME ESCRIBE PARA PROGRAMAR UNA REUNIÓN LOS DÍAS MIERCOLES QUE SEGUN EL DISTRIBUTIVO DE TRABAJO DE ESTE SEMESTRE TENGO ASIGNADO PARA ESTE TRABAJO. CASO CONTRARIO CON LAS OBSERVACIONES QUE DEBEN SER ANALIZADAS Y CON ELLAS REFORMULAR SU PROYECTO, CUANDO LAS REALICE REMITA AL CORREO PARA REVISAR, VEO ESCASA REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA PARA REALIZAR EL PERFIL" El señor estudiante, en su petición de cambio de TUTOR, no efectúa crítica alguna de las observaciones formuladas, incluso su pertinencia pueden ser contrastada, si su Autoridad así lo considera, con Docentes de Carrera de Derecho del área Constitucional de cualquier Universidad del país, nótese, que ofrezco reunión explicativa más amplia para corregir el citado en el perfil. La **REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA**, define la palabra REVISAR, así: "**Someter algo a nuevo examen para corregirlo, enmendarlo o repararlo**". Usted señor Decano advertirá quien solicito la revisión, además que es parte del procedimiento descrito en el citado Reglamento de Titulación, puesto que VISTO BUENO significa conformidad. Desde el 20 de mayo del 2020 a las 20H35, el señor ANDRES MORENO, no ha contestado ni ha presentado corrección alguna. Conozco de lo expuesto en el descrito oficio No. 242-DCD-UNACH-2020 de 10 de junio del 2020, suscrito por la Dra. Rosita Campuzano, Directora de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, que el señor estudiante no realizó, y pese a ello remitió el perfil a la Comisión de Carrera de Derecho para su aprobación. Entonces sabrá de quien deviene el incumplimiento. La UNESCO destaca que la **INVESTIGACIÓN** no solo es generadora de conocimientos, sino que contribuye a la **mejora de la calidad de la enseñanza superior**. En definitiva, la INVESTIGACIÓN constituye un proceso riguroso, que demanda esfuerzo, compromiso, dedicación, horas de estudio, de trabajo, borradores, correcciones, etc, que demuestren el esfuerzo para obtener un resultado de calidad."

Que, en ACTA No. 004-FCPYA-UNACH-2020, de fecha 02 de julio de 2020 la Comisión Académica de Facultad en su análisis indica que de acuerdo al Informe de la Directora de Carrera se indica motivadamente, que el incumplimiento deviene del Señor estudiante, ya que no realizó las correcciones establecidas por el tutor, y pese a ello remitió el perfil a la Comisión de Carrera de Derecho para su aprobación; el informe del docente tutor de manera motivada corrobora y concuerda con el Informe de la Directora de carrera, inclusive adjunta correos electrónicos al respecto. En tal sentido en su Resolución N° 4 de manera unánime la Comisión Académica de la Facultad resuelve que: No existe por parte del señor Moreno Gallegos Patricio Andrés, sustento legal para el cambio de tutor, en tal virtud el Dr. Oswaldo Ruiz, continúa con dicha designación. La Dra. Rosita Campuzano, deberá dar seguimiento al proceso de titulación del señor Moreno Gallegos Patricio Andrés, la menciona Directora deberá emitir un Informe mensual a partir de la presente resolución en el que se indique el avance del trabajo de investigación para supervisar y precautelar los tiempos de respuesta tanto del señor estudiante, como del docente tutor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Que, con oficio s/n de fecha 3 de agosto de 2019 suscrito por el Dr. Oswaldo Ruiz, Tutor, se dirige a la Dra. Rosita Campuzano, Directora de Carrera de Derecho solicitando ser separado de la tutoría del trabajo de investigación del señor estudiante Patricio Moreno. Que, con oficio No. 410-DCD-UNACH-2020, fecha 04 de agosto del 2020 suscrito por la Dra. Rosita Campuzano Llaguno **DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO** en contestación al pedido del Dr. Oswaldo Ruiz indica que no es procedente eximirle de la tutoría del trabajo de titulación al señor Moreno Gallegos Patricio Andrés debido a que no existe causal para tal efecto; si, el señor estudiante no presenta el avance de su trabajo investigativo no implica responsabilidad alguna del docente sino más bien de quien ocasiona el incumplimiento.

Que, mediante oficio de fecha 27 de julio de 2020 el señor estudiante Sr. Andrés Moreno interpone el recurso de apelación para ante el Consejo Universitario (sin identificar con claridad que acto o resolución administrativa es la que apela) solicita ser recibido en Comisión General por parte de Consejo Universitario, y además señala como pretensión:

“...1.\_MUY GENTILMENTE SOLICITO SE PROCEDA A DESIGNAR UN NUEVO TUTOR DENTRO DEL ÁMBITO CONSTITUCIONAL QUE ES EL ÁREA DEL CONOCIMIENTO SOBRE EL CUAL SE BASA MI PROYECTO DE TESIS, LO ANTES MENCIONADO LO REALIZO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR MI PROCESO DE TITULACIÓN CON LAS GARANTÍAS, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD QUE EL CASO AMERITA, SIN QUE SE TOME NINGÚN TIPO DE REPRESALIA EN MI CONTRA A FIN DE CONTINUAR DILATANDO MI PROCESO DE TITULACION ESPECIAL.

2.\_DEL MISMO MODO SOLICITO MI PERFIL SEA APROBADO POR LA COMISION CARRERA DE DERECHO, POR CONTAR CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, ESTOS SON CONTAR CON LA FIRMA DEL TUTOR AL MOMENTO DE SOLICITAR LA APROBACIÓN, ASI COMO HABER CUMPLIDO CON CADA UNA DE LAS CORRECCIONES REMITIDAS POR LOS CUATRO MIEMBROS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COMISIÓN, LO ANTES SEÑALADO FEHACIENTEMENTE LO HE DEMOSTRADO EN LA MOTIVACION DE LA PRESENTE, Y QUE LO RATIFICARE EN EL MOMENTO LEGAL Y OPORTUNO EN COMISION GENERAL.

3.\_SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE ME BRINDEN LAS FACILIDADES, PARA DESARROLLAR Y PRESENTAR LO MAS PRONTO POSIBLE MI PROYECTO DE TITULACIÓN, A FIN DE SUSTENTARLO EN EL PRESENTE PERÍODO ACADÉMICO MAYO-OCTUBRE 2020, TODA VEZ QUE NO HE PODIDO CUMPLIR CON DICHA FINALIDAD POR RAZONES AJENAS A MI VOLUNTAD, MISMAS QUE HAN VULNERADO CLARAMENTE MIS DERECHOS, POR LO CUAL DE MANERA LEGAL Y OPORTUNA A MODO DE REPARACIÓN DEMANDO SE ME PERMITAN RECUPERAR LOS SEIS MESES EN LOS QUE DE MANERA INJUSTIFICADA ME HAN IMPEDIDO QUE CULMINE CON DICHO PROCESO, Y QUE A MÁS DE LO SEÑALADO ES MI LEGITIMO DERECHO.

4.\_SOLICITO SE CONFORME UNA COMISION ESPECIAL, IMPARCIAL Y OBJETIVA, QUE NO RESPONDA A INTERESES DE TERCEROS, A FIN DE QUE SUPERVISEN DE MANERA TRANSPARENTE MI PROCESO DE

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

TITULACIÓN, Y LE BRINDEN EL SEGUIMIENTO PERTINENTE, A FIN DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE MIS DERECHOS, COMO LA EJECUCIÓN IDONEA Y OPORTUNA DE MI PROCESO DE TITULACIÓN ESPECIAL...”

Que, con fecha jueves 6 de agosto del 2020 el estudiante Sr. Moreno Gallegos Patricio Andrés, fue recibido en Comisión General ante el Consejo Universitario atendiendo su petición, en donde expuso sus fundamentos de hecho y derecho respecto de su apelación planteada ante el máximo organismo institucional.

Que, mediante resolución No. 0108-CU-UNACH-DESN-06-08-2020 emitida por el Consejo Universitario respecto de la petición del señor PATRICIO ANDRÉS MORENO GALLEGOS dispone “...el análisis e informe jurídico por parte de la Procuraduría General Institucional, el cual sea conocido en la próxima sesión del Organismo...”.

Que, la Procuraduría Institucional con oficio No.401-P-UNACH-2020 de fecha 13 de agosto remite informe jurídico, respecto del análisis e inteligencia de la normativa jurídica aplicable al caso del señor Patricio Andrés Moreno Gallego, respecto del recurso de apelación interpuesto.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República, indica “...La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo...”.

Que, el Art. 83 numeral 7 ibídem indica que es una obligación el “...Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...”.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en adelante LOES, señala: “...El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas...”.

Que, el Art. 18 de la LOES indica: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el Art. 7 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo contempla las Modalidades de Titulación y dice “...La titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, según sea el perfil y objetivos de la Carrera, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional. Se consideran modalidades de titulación en la Universidad Nacional de Chimborazo, los siguientes: a) Examen de grado de carácter complejo teórico o teórico práctico y, b) Trabajo de titulación: Proyectos de investigación al menos de carácter exploratorio y diagnóstico...”

Que, el Artículo 14 ibídem refiere al Trabajo de Titulación y señala que: “...Proyecto de Investigación.- El proyecto de Investigación, deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga como mínimo una investigación exploratoria y diagnóstica. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de Titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera en función del perfil de egreso...”

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Que, el Art. 15 ibídem hace mención a la Tutoría del proyecto de investigación prescribiendo que: "...La realizará el docente que ha sido designado por la Comisión de Facultad, como tutor del proyecto de investigación y contemplará en su distributivo de trabajo horas de tutoría para proyecto de investigación. Cumplirá con actividades de acompañamiento y asesoría académica presencial o virtuales para ampliar y complementar explicaciones referidas a procesos teóricos, metodológicos, técnicos y prácticos, orientadas a que el estudiante pueda retroalimentar sus trayectorias de aprendizaje y desarrollar las fases del proyecto de investigación..."

Que, el Art. 16 ibídem expresa: "Del procedimiento para la realización del Proyecto de Investigación. - Dentro de esta modalidad de titulación se deberá considerar el siguiente procedimiento: 1) El estudiante dentro del término de cinco días de haber iniciado el curso de capacitación de metodología de la investigación o contar con el certificado de aprobación del curso de metodología de investigación presentará un oficio al señor Director de Carrera, solicitando la aprobación del tema de investigación y la asignación de un tutor para el desarrollo de su proyecto de investigación, en dicho oficio el estudiante indicará el dominio científico y la línea de investigación en la cual ejecutará su investigación. 2) En un término de cinco días, la Dirección de Carrera, en conjunto con la Comisión de Carrera evaluará la propuesta del estudiante y nombrará al docente tutor y dos miembros más para conformar el tribunal para la sustentación final, mismo que será oficializado al estudiante para que realice el perfil de proyecto con la guía del tutor. 3) El estudiante, en un término de diez días posteriores a la notificación del Director de Carrera mediante el cual se le designa el tutor y la aprobación del tema, solicitará a este organismo la aprobación del perfil del proyecto de investigación, mismo que no excederá de 12 páginas (impresión a una sola cara) de acuerdo al formato establecido y contendrá las siguientes partes: a) Hoja preliminar (datos de la Institución, Facultad, Carrera, Título, Nombres y Apellidos completos del estudiante y tutor, ciudad y año); b) Introducción; c) Planteamiento del Problema; d) Objetivos: General y Específicos; e) Estado del arte relacionado a la temática o marco teórico; f) Metodología; (cuantitativa, cualitativa o ambas de ser el caso) g) Presupuesto y cronograma del trabajo investigativo dando cumplimiento a las 400 horas establecidas por el Reglamento de Régimen Académico del CES; h) Las Referencias Bibliográficas deberán contener las normas APA, VANCOUVER, ISO o según determine la Facultad con resolución de la Comisión de Facultad; i) Anexos; y, j) Visto bueno del tutor. 4) El Director de Carrera conjuntamente con la Comisión de Carrera, en un término de ocho días revisará y aprobará el perfil del Proyecto y enviará al Consejo de Facultad para la aprobación del perfil del proyecto, tutor y los miembros del tribunal. 5) Por la Comisión de Facultad aprobará el perfil del proyecto descrito en el numeral anterior en el término de ocho días, para que el estudiante continúe con la ejecución del proyecto de investigación y notificará a través de la resolución respectiva a cada estudiante, tutor y miembros del tribunal..."

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, señala que "...Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho..."

Que, el Art. 37 del COA indica que "...Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general..."

Que, en ese contexto legal, bajo el principio rector de la Administración Pública, que es el PRINCIPIO DE LEGALIDAD a través del cual los servidores públicos podemos ejercer las facultades conferidas en la Constitución y la ley conforme lo establece el Art. 226 de la Constitución de la República, la Universidad Nacional de Chimborazo bajo este bloque de legalidad en estricta observancia de su garantía de autonomía responsable, reconocida en la misma norma en el Art. 355; concordante con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que en igual forma son disposiciones que

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

garantizan la autonomía de las instituciones de educación superior, expidió la normativa interna que regula y garantiza el proceso de titulación de los estudiantes, esto es el Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, en este sentido para garantizar el derecho de titulación de los estudiantes, la UNACH expidió el procedimiento administrativo que debe cumplir todo estudiante para su proceso de titulación, estableciendo dos modalidades y/o formas de titulación: 1) el examen complejo, y 2) trabajo de investigación, en el presente caso el estudiante PATRICIO ANDRÉS MORENO GALLEGOS ha optado por la segunda opción, este procedimiento se encuentra reglado en el Art. 16 del Reglamento de Titulación Especial, el mismo que en su numeral 2 indica que, la Dirección de Carrera, en conjunto con la Comisión de Carrera evaluará la propuesta del estudiante y **nombrará al docente tutor** y dos miembros más para conformar el tribunal para la sustentación final, es decir que, conforme la referida disposición no se establece que tal nombramiento de tutor se lo realice mediante un sorteo, como el estudiante pretende hacer notar en su escrito; por lo que la actuación de la Dirección y Comisión de Carrera fue en legal y debida forma, conforme se puede evidenciar del acta de aprobación del tema del proyecto de investigación de fecha 5 de diciembre de 2019, en la que se nombra como tutor al Dr. Oswaldo Ruiz; lo cual fue notificado al estudiante para que realice el perfil de proyecto con la guía del tutor; y una vez que el estudiante contó con el perfil del proyecto y visto bueno del tutor, remitió a la Comisión de Carrera para su aprobación, luego de lo cual dicha Comisión ha indicado que debía hacer ciertas correcciones en compañía y en guía de su tutor. Acto seguido, ante el pedido del estudiante del visto bueno del tutor, previo al ingreso del perfil con sus correcciones, el tutor en función de las observaciones de la Comisión de Carrera y con la finalidad de que sea aprobada las observaciones planteadas, con fecha miércoles 20 de mayo del 2020 a las 20H35 ha procedido a notificar al estudiante mediante correo electrónico, con observaciones adicionales al perfil del proyecto de investigación, recalcando que en esta etapa, en caso de existir observaciones de la Comisión de Carrera si el docente tutor considera realizar cambios adicionales para efectuar dichas correcciones, estas se encuentran enmarcadas dentro de las competencias y atribuciones como tutor, las cuales deben ser analizadas con el tutoriado con la finalidad de que su perfil cumpla con los parámetros académicos requeridos por la Comisión de Carrera, quien conforme la referida disposición 16, es quien tiene la atribución para la aprobación del perfil del proyecto. En este contexto, se puede evidenciar que el docente tutor, ha actuado en legal y debida forma en base a los parámetros que establece el reglamento de titulación y en base a la naturaleza de la figura de TUTOR que conforme el Art. 14 del mismo reglamento se indica que el tutor *"...Cumplirá con actividades de acompañamiento y asesoría académica presencial o virtuales para ampliar y complementar explicaciones referidas a procesos teóricos, metodológicos, técnicos y prácticos, orientadas a que el estudiante pueda retroalimentar sus trayectorias de aprendizaje y desarrollar las fases del proyecto de investigación..."*; y así se puede evidenciar del correo que contiene las observaciones, en el que además el tutor dentro del cumplimiento de sus obligaciones invita al estudiante a programar una reunión los días miércoles, días en los cuales según el distributivo de trabajo del docente se le ha asignado las tutorías.

Que, además, del informe No 242-DCD-UNACH-2020 suscrito por la Directora de Carrera textualmente se señala *"...Debo indicar que el perfil de tesis del señor Andrés Moreno ingresa al correo de Comisión Carrera con fecha 21 de mayo de 2020 y es convocado para la reunión del día 02 de junio de 2020, en esta reunión previa a la revisión, le solicité al señor Moreno me explique en qué momento realizó las observaciones solicitadas por el tutor porque el día 20 de mayo de 2020, a las 20h35 el Dr. Oswaldo Ruiz me remite un correo institucional en el que me da a conocer cuatro observaciones que ha realizado al perfil y manifiesta que cuando el señor Andrés Moreno las realice le envíe por el mismo medio, a lo que el señor estudiante me respondió que no las había realizado porque él tenía una aprobación anterior y las observaciones remitidas eran nuevas. Con este antecedente la Comisión Carrera decidió que no se podía revisar el perfil sin la*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*aprobación previa del tutor...*", es decir que el estudiante no acogió las observaciones señaladas por el Dr. Oswaldo Ruiz docente tutor, aduciendo que ya contaba con un visto bueno previo, que dicho sea de paso se debe señalar que este visto bueno, se ve supedito a las observaciones que haga la Comisión de Carrera, posterior a ello, y con la finalidad de subsanar o corregir dichas observaciones, dentro de su competencia y atribuciones el tutor puede manifestar observaciones adicionales que conlleven a conseguir la aprobación del perfil ante la Comisión de Carrera.

Que, en este punto, se debe manifestar que si bien la Constitución en su artículo 26 garantiza el derecho a la educación de todas las personas, en concordancia con el Art. 5 numeral a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señalando que es derecho de los estudiantes acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus **MÉRITOS ACADÉMICOS**; sin embargo este derecho a la educación no es un derecho absoluto, sino que necesita de una configuración normativa, en la cual se vaya estableciendo los requisitos académicos que bajo el **principio de responsabilidad académica y de méritos académicos**, todo estudiante debe cumplir, que en el presente caso se encuentra dentro del Reglamento de Titulación Especial, en tal sentido los estudiantes tienen el deber de cumplir con las observaciones que hagan la comisión de carrera, así como sus respectivos tutores, y demás docentes del tribunal designado a fin de que su proyecto de investigación pueda ser aprobado.

Que, por otro lado, ante el pedido del estudiante del cambio de tutor, se debe manifestar que dentro del procedimiento del Art. 16 del Reglamento de Titulación Especial, no se establece la posibilidad de cambio de tutor, por lo que, en principio el haber negado la petición del estudiante de cambio de tutor, por parte de las autoridades académicas de la Facultad se encuentra respaldada en la aplicación irrestricta del principio de legalidad que rige en la administración pública. Sin embargo, es preciso señalar que durante el desarrollo del procedimiento de titulación pueden converger muchas circunstancias que conlleven a un cambio de tutor como puede ser la jubilación, renuncia, muerte, destitución, entre otras del docente tutor, es por ello que ante un vacío legal, en aplicación de la unidad integradora del ordenamiento jurídico y del principio de JURIDICIDAD que rigen en la Administración Pública al amparo del Art. 14 del COA debemos acudir a la aplicación de los principios del Derecho, a fin de suplir dicho vacío legal, para garantizar el efectivo ejercicio del quehacer público tendiente a responder al interés general.

Que, en este sentido, partiendo que la Constitución en su Art. 347 numeral 2 indica que el Estado debe: "...Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y **convivencia pacífica**...", y conforme al principio universal del derecho **pro homine** recogido en nuestra Constitución en el Art. 11 numeral 5 que dice: "...En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia....", es decir que en el presente caso, pese a no existir taxativamente descrito el procedimiento de cambio de tutor, los servidores públicos deben realizar un análisis profundo y amparado en la potestad discrecional que reviste las actuaciones de las administraciones públicas, a fin de determinar la procedencia o no del cambio de tutor.

Que, así mismo, el Art. 66 numeral 17 de la Constitución garantiza "...El derecho a la libertad de trabajo. **Nadie será obligado** a realizar un trabajo gratuito o **forzoso**, salvo los casos que determine la ley...", en el presente caso, por motivos de las observaciones realizadas por parte del tutor en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de tutoría conforme el Reglamento de Titulación Especial, las mismas que no han sido cumplidas por el estudiante, esto ha generado un ambiente no adecuado entre el tutor y el tutorado para el desarrollo del trabajo de investigación, lo cual ha conllevado a que el docente tutor presente en forma expresa con fecha 3 de agosto de 2019 su petición de ser separado de la tutoría del trabajo de investigación del señor estudiante; petición que responde al incumplimiento por parte del estudiante de las observaciones hechas a su perfil. En este sentido si el deseo del tutor es ya no mantener este vínculo tutor-

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

tutoriado por los acontecimientos expuestos; y, en el mismo sentido existe esta petición del estudiante de cambio de tutor, nace la necesidad imperiosa de realizar un cambio de tutor.

Que, en ese orden ideas, al tener que dirigirnos y aplicar los principios generales del derecho como quedó anotado, al ser la Comisión de Carrera y el Director de Carrera quienes nombran el tutor para un trabajo de investigación, conforme el principio del paralelismo de las formas, que no es otra cosa que en "derecho se deshace como se hace", debe ser la misma Directora y Comisión de Carrera quienes realicen una nueva designación de tutor, tomando en consideración la línea de investigación del tema aprobado, para que de acuerdo al perfil de un docente se nombre un nuevo tutor y se continúe con el procedimiento preestablecido en el Art. 16 del Reglamento de Titulación Especial.

Que, en cuanto, a la segunda petición de la apelación, respecto de la aprobación del perfil del proyecto de investigación, por principio de competencia de órganos administrativos, el Consejo Universitario no puede atribuirse la potestad o disponer fuera del ámbito de sus competencias, la aprobación del perfil de proyecto de investigación; así también este debe ser aprobado en virtud de los principios de responsabilidad académica y de méritos académicos que debe cumplir el estudiante dentro de su proceso de titulación, para lo cual tiene el deber de realizar las correcciones que para el efecto le hagan tanto su docente tutor, como la comisión de carrera y demás miembros designados en su trabajo de titulación.

En lo que se refiere a la pretensión tercera de su apelación, se debe indicar que el proceso de titulación del estudiante debe ser desarrollado dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Reglamento de Titulación Especial de la UNACH conforme su artículo 5.

Que, en lo referente a su última petición, de conformar una comisión especial, cabe señalar que, todas las actuaciones administrativas en el proceso de titulación son de carácter público y transparente, conforme lo prescribe el Art 12 del COA y con base en el principio de seguridad jurídica señalado en el Art. 82 de la Constitución, los derechos del estudiante se encuentran garantizados en el Reglamento de Titulación Especial.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en la normativa legal mencionada, así como en el informe jurídico presentado. En uso de las atribuciones establecidas por el numeral 8 del Artículo 35 del Estatuto de la UNACH en vigencia,

**RESUELVE:**

**Primero.** - ACEPTAR y APROBAR, el informe jurídico, emitido por la Procuraduría General de la UNACH, contenido en Oficio Nro. 0401-P-UNACH-2020.

**Segundo.** - En base a las consideraciones expuestas, y conforme el principio del paralelismo de las formas, se dispone que la Directora de la Carrera y la Comisión de Carrera, de Derecho, realicen una nueva designación de tutor, tomando en consideración la línea de investigación del tema aprobado; para que, de acuerdo al perfil de un docente, se nombre un nuevo tutor y se continúe con el procedimiento determinado en el Art. 16 del Reglamento de Titulación Especial de la UNACH.

**Tercero.-** En lo referente a la segunda petición de la apelación presentada por el estudiante, respecto de la aprobación del perfil del proyecto de investigación, por principio de competencia de órganos administrativos, el Consejo Universitario no puede atribuirse la potestad o disponer fuera del ámbito de sus competencias, la aprobación del perfil de proyecto de investigación, por lo que, se dispone, que, una vez que se

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

cuente con la nueva designación de tutor, respetando la seguridad jurídica, el estudiante se sujete y continúe con el procedimiento administrativo preestablecido en el Art. 16 del Reglamento de Titulación Especial. Para lo cual, el estudiante tiene el deber de cumplir con todas las observaciones y directrices que sean establecidas y emanadas por: su nuevo Docente Tutor, la Comisión de Carrera y demás miembros designados en su trabajo de titulación; bajo los principios de responsabilidad académica y de méritos académicos.

**Cuarto.**- En cuanto a la pretensión tercera de la apelación interpuesta, hay que indicar que el estudiante debe desarrollar su proceso de titulación dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del CES; y, el Reglamento de Titulación Especial de la UNACH conforme su artículo 5. Situación legal y académica, a la que se sujetan, absolutamente TODOS los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Quinto.**- En lo referente a su última petición, de que se conforme una comisión especial, con énfasis se deja expresa constancia que, todas las actuaciones administrativas en el proceso de titulación son de carácter público y transparente, conforme lo prescribe el Art 12 del COA y con base en el principio de seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República, lo cual establece que, los derechos del estudiante, se encuentran garantizados, plenamente, en el Reglamento de Titulación Especial.

**Sexto.** - Notifíquese la presente resolución, de manera conjunta con el informe jurídico No. 401-P-UNACH-2020. En el correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

**RAZÓN:** Registro como tal, que los señores: Dra. Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica; Dra. Amparo Cazorla Basantes; Dr. Patricio Villacrés Cevallos; Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decanos de la Institución; y, Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecana de Ciencias de la Salud, se abstienen de votar en la resolución en relación al pedido del Sr. Patricio Andrés Moreno Gallegos, en virtud de haber emitido criterio, en el análisis y estudio de dicho asunto, en la Comisión General Académica.

**3.- ASUNTOS VARIOS.**

No se tratan asuntos varios.

Dr. Arturo Guerrero H.,  
**SECRETARIO GENERAL.**  
**SECRETARIO CU.**